



1.

Proposición

los Abajo firmantes. solicitamos la registro  
de la discusión y votación del Art. <sup>204</sup> 22 del  
proyecto de ley 198/18 y 227/18.

A.H.

  
Harry Cortáez

  
Alejandro Carlos Chacín

No se registró

# CONSTITUCION

## Proposición

Artículo 22 / Proyecto 198/2018.

2021

Incluirse un ~~Artículo~~ Artículo Nuevo  
art diga así:

~~Derechos~~  
Derechos

Quien se haya sometido de Manera Colectiva  
no ~~podrá~~ se le aplicaran causas de del Nomencl

2 1 3.

Alexandro Carlos Checa

Constitución

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley No. 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia”, el cual quedara así:

Artículo 15. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 244 de la Ley 906 de 2004, relativo a la Búsqueda selectiva en bases de datos, el cual quedará así:

Parágrafo. Los términos para la búsqueda selectiva en base de datos en las investigaciones que se adelanten contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados en etapa de indagación serán de seis (6) meses y en investigación de tres (3) meses, prorrogables hasta por un término igual.

Parágrafo Nuevo. En las investigaciones que se sigan contra organizaciones criminales, el juez de control de garantías podrá autorizar el levantamiento de la reserva y el acceso a la totalidad de bases de datos en las cuales pueda encontrarse el indiciado o imputado, cuando así se justifique por las circunstancias del caso y el tipo de conducta punible que se investiga. Esta autorización se concederá por un término igual al contemplado en el párrafo primero, al término del cual, dentro de las 36 horas siguientes al último acto de investigación, se debe acudir nuevamente ante el juez de control de garantías, con el fin de solicitar sea impartida legalidad a la totalidad del procedimiento.

Handwritten scribbles and a large checkmark-like mark.

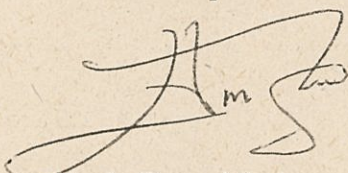
Handwritten signature and date: 05-06-18  
3:30

**Proposición**

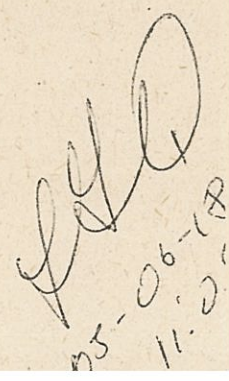
Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

*Artículo 1º. ~~Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en la presente ley se aplicarán en la investigación y judicialización de los Grupos Delictivos Organizados (GDO), y los Grupos Armados Organizados (GAO). En desarrollo del punto 3.4.13 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.~~*

*Las disposiciones establecidas en el Título III se aplicarán exclusivamente para los Grupos Armados Organizados (GAO).*



**Alfredo Rangel Suárez**  
Senador de la República



05-06-18  
11:20

**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia”**

Modifíquese el inciso 2º del artículo 43º del Proyecto de Ley así:

**Artículo 43. (...)**

De la comunicación se dejará constancia, a la que se adjuntarán las actas de sujeción individual, lo cual equivaldrá al allanamiento a cargos y comportará una rebaja punitiva de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la pena impuesta, salvo que se trate de delitos definidos como de Lesa Humanidad en el Derecho Internacional de Los Derechos Humanos y el derecho Internacional Penal, delitos contra niños niñas y adolescentes, delitos contra la vida cometidos contra mujeres y delitos sexuales, caso en el cual será de hasta un 30%. Esta rebaja no será acumulable con otras disminuciones de pena reguladas en la legislación ordinaria.

Cordialmente,

Handwritten signature consisting of the letters 'R' and 'B' followed by a long, sweeping flourish.

**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia”**

Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley así:

**Artículo 55.** Comisión de nuevas conductas punibles. Quienes hayan aceptado la sujeción a la justicia, de acuerdo con el contenido de la presente ley, cometieren un nuevo delito doloso, cuya pena mínima prevista en la ley sea de cuatro años o más, dentro de los diez (10) años siguientes después de haber obtenido la libertad condicional o plena, perderán la rebaja punitiva establecida en el artículo 43, mediante decisión que adoptará el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, previa comunicación de la Fiscalía General de la Nación.

De la misma forma, la rebaja de penas concedida como consecuencia de la sujeción a la justicia se perderá cuando el condenado haya incumplido los términos consignados en el acta individual de sujeción, o se compruebe que las informaciones suministradas no corresponden a la verdad. En estos casos, comprobando el incumplimiento o acreditada la falta de veracidad de las informaciones se dará aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para que este redosifique la pena en los términos ordinarios del Código Penal.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Bogotá, junio 5 de 2018

Señores,

Roosvelt Rodríguez

Presidente Comisión Primera – Senado de la República.

Carlos Arturo Correa

Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.

Referencia: Proposición

Respetados congresistas:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

**I – Proposición.**

Por medio de éste documento, solicitando se modifique el **Artículo 2** del **PROYECTO DE** del **PROYECTO DE LEY N° 227 de 2018 Cámara – 198 de 2018 Senado** *"Por Medio Del Cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia"*.

**Artículo 2°. Definiciones.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

**Grupos Armados Organizados (GAO):** Aquellos que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte del territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

Para identificar si se está frente a un Grupo Armado Organizado se tendrán en cuenta los siguientes elementos concurrentes:

- Que use la violencia armada contra la Fuerza Pública u otras instituciones del Estado; la población civil; bienes civiles, o contra otros grupos armados.
- Que tenga la capacidad de generar un nivel de violencia armada que supere el de los disturbios y tensiones internas.

*[Handwritten signature and date]*  
05-06-18  
1:15

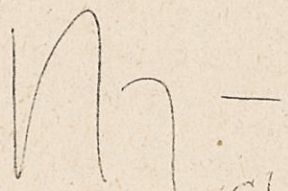
- Que tenga una organización y un mando que ejerza liderazgo o dirección sobre sus miembros, que le permitan usar la violencia contra la población civil, bienes civiles o la Fuerza Pública, en áreas del territorio nacional.

**Grupo Delictivo Organizado (GDO):** El grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Los delitos cometidos por estos grupos no necesariamente tendrán que ser de carácter transnacional sino que abarcarán también aquellos delitos que se encuentren tipificados en el Código Penal colombiano.

**Parágrafo.** En todo caso, para establecer si se trata de un Grupo Armado Organizado, será necesaria la calificación previa del Consejo de Seguridad Nacional.

Cordialmente,

  
SAMUEL HOYOS



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia”

Adiciónese el artículo 21º del Proyecto de Ley así:

ARTÍCULO 21º. Adiciónese el artículo 313A de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

“Artículo 313A. Criterios para determinar el peligro para la comunidad y el riesgo de no comparecencia en las investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados.

En las investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, para los efectos del artículo 296 de la Ley 906 de 2004, constituirán criterios de peligro futuro y riesgo de no comparecencia, cualquiera de los siguientes:

(...)

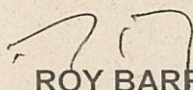
7. Cuando las víctimas sean defensores de derechos humanos o hagan parte de poblaciones con especial protección constitucional. Se pondrá especial énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes han sido afectados por las organizaciones criminales objeto de esta ley. Este enfoque tendrá en cuenta los riesgos específicos que enfrentan las mujeres contra su vida, libertad, integridad y seguridad y serán adecuadas a dichos riesgos.

8. La utilización de menores de edad en la comisión de delitos por parte del grupo.


9. Se tendrá en cuenta los contextos y las particularidades del territorio, incluidas las problemáticas y actores presentes en él que evidencia la amenaza, el riesgo y la vulnerabilidad.

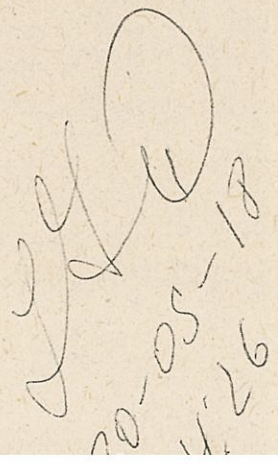
10. Se tendrán en cuenta los informes emitidos por la Defensoría del Pueblo.

Cordialmente,

  
ROY BARRERAS  
Senador



  
GERMÁN NAVAS TALERO  
Representante a la Cámara

  
20-05-18  
11:26

Bogotá, junio 5 de 2018

Doctor  
Carlos Arturo Correa  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Referencia: Proposición

Respetado doctor:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### I – Proposición.

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando se modifique el **Artículo 21 del PROYECTO DE LEY N° 227 de 2018 Cámara – 198 de 2018 Senado** “*Por Medio Del Cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia*”.

**Artículo 21.** Adiciónese el artículo 313A de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

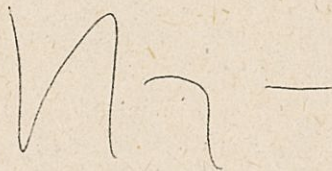
Artículo 313A. Criterios para determinar el peligro para la comunidad y el riesgo de no comparecencia en las investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados. En las investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, para los efectos del artículo 296 de la

*Handwritten signature and date:*  
05-06-18  
11-15

Ley 906 de 2004, constituirán criterios de peligro futuro y riesgo de no comparecencia, cualquiera de los siguientes:

1. Cuando el tiempo de existencia del grupo supere dos (2) años.
2. La gravedad de las conductas delictivas asociadas con el grupo, especialmente si se trata de delitos como el homicidio, secuestro, extorsión o el lavado de activos.
3. El uso de armas letales en sus acciones delictivas.
4. **Cuando el ámbito de influencia del grupo les permita tener control sobre una parte del territorio, tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.**
5. Cuando el número de miembros del grupo sea superior a quince (15) personas.
6. Haber sido capturado o imputado dentro de los tres años anteriores, por conducta constitutiva de delito doloso.
7. Cuando las víctimas sean defensores de derechos humanos o hagan parte de poblaciones con especial protección constitucional.
8. La utilización de menores de edad en la comisión de delitos por parte del grupo.

**Cordialmente,**

  
FARUEL HOYOS

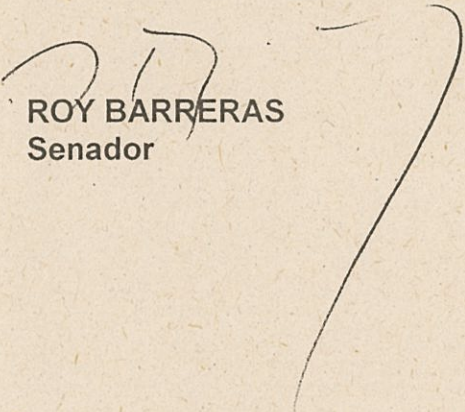
**PROPOSICIÓN**

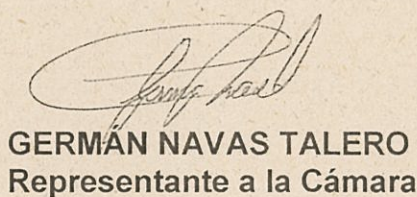
**Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia”**

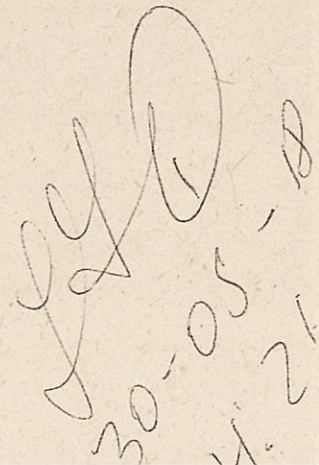
Modifíquese el párrafo del artículo 33º del Proyecto de Ley así:

Parágrafo 1. Recibida la solicitud de sujeción, el Gobierno Nacional procederá a verificar el cumplimiento formal de los requisitos señalados en este artículo. Si la solicitud omite cualquiera de los presupuestos señalados, se concederá a la organización solicitante un (1) mes para subsanarla. Vencido el término anterior sin que se hubiese corregido la solicitud se procederá a rechazarla y devolverá la documentación allegada.

Cordialmente,

  
ROY BARRERAS  
Senador

  
GERMAN NAVAS TALERO  
Representante a la Cámara

  
30-05-18  
12

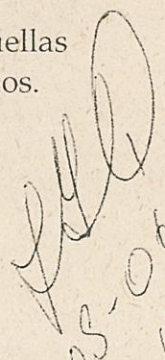
## PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 33 del Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia”, que quedará así:

Artículo 33. *Solicitud de sujeción.* Los grupos armados organizados de que trata el artículo 2° de esta ley, deberán manifestar de manera escrita al Gobierno nacional su voluntad de sujetarse colectivamente a la justicia, a través del representante que sus miembros deleguen, mediante poder formalmente otorgado.

La solicitud suscrita por el representante o delegado de la organización deberá contener cuando menos la siguiente información:

1. Manifestación expresa, libre, voluntaria y debidamente informada de sujetarse a la justicia.
2. Información precisa que permita identificar la estructura del grupo armado organizado, su área de influencia y expansión territorial, su modo de operación y el número total de sus integrantes.
3. La individualización de todos los miembros que se van a sujetar a la justicia con sus respectivas actas de sujeción individual, suscritas bajo su nombre, documento de identificación, firma y huella.
4. Las conductas delictivas que serán reconocidas colectiva o individualmente por los integrantes de la organización, en especial lo relacionado con actos de corrupción y la vinculación de servidores públicos en ellos; tráfico de estupefacientes, lo que incluye rutas de narcotráfico, lavado de activos y ubicación de plantaciones; participación de menores en las actividades del grupo armado organizado; minería criminal y tráfico de armas.
5. Información conducente para la identificación de las víctimas de los delitos que serán reconocidos colectivamente.
6. Relación detallada de los bienes que han sido obtenidos producto de la comisión de conductas punibles y que serán entregados en el marco de la sujeción a la justicia. Tratándose de bienes cuya tradición esté sujeta a registro, se identificarán como corresponde, de conformidad con la ley.
7. Información específica sobre otras actividades económicas y del mercado ilícito de las cuales derivan recursos económicos para su financiamiento y articulación, así como la relación e información de los testaferros del grupo y sus miembros.
8. La información sobre las distintas estructuras de apoyo, en especial aquellas compuestas por otras organizaciones criminales y por servidores públicos.

  
25-06-18  
12:00

9. La individualización e identificación de los menores de edad que hagan parte de la organización, quienes serán entregados a la protección del Estado, antes de la reunión de los miembros del grupo.
10. La individualización, identificación y entrega de las personas secuestradas por el Grupo Armado Organizado
11. Un plan de reparación a las víctimas.
12. Las demás que establezca el Gobierno nacional.

Parágrafo 1°. Recibida la solicitud de sujeción, el Gobierno nacional procederá a verificar el cumplimiento formal de los requisitos señalados en este artículo. Si la solicitud omite cualquiera de los presupuestos señalados, se concederá a la organización solicitante un (1) mes para subsanarla. Vencido el término anterior sin que se hubiese corregido la solicitud, procederá a rechazarla y devolverá la documentación allegada.

Parágrafo 2°. Verificado el cumplimiento formal de los requisitos previstos en este artículo, el Gobierno nacional remitirá toda la documentación al Fiscal General de la Nación y copia de la misma al Procurador General de la Nación, para el cabal desarrollo de sus competencias.

Parágrafo 3°. Respecto de los bienes se aplicarán las reglas específicas de la ley de Extinción de Dominio.


Parágrafo 4°. Remitida la documentación de que trata el parágrafo 2° de este artículo, el Gobierno nacional dará a conocer a la comunidad y a las víctimas, por cualquier medio idóneo, el proceso de sujeción a la justicia de los miembros del grupo armado organizado.

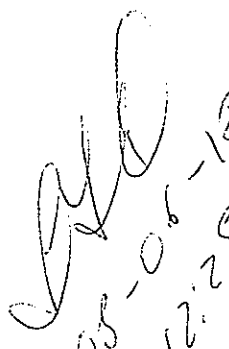
*Rafaela Velez*

# Proposición.

Modificar el art 33 numeral 9. el cual quedará así:

- 9. la individualización e identificación de las personas secuestradas y de los menores de edad que hagan parte de la organización, quienes serán entregados a la protección del Estado, antes de la reunión de los miembros.


  
 Carlos Rodríguez / 11/11/07

  
 05-06-15  
 12:20

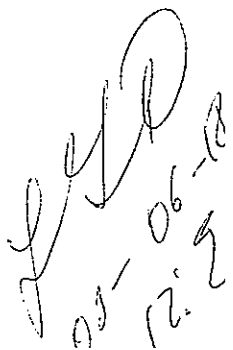
Proposición.

Añádese un numeral al artículo 33, el cual quedará así:

- 12. información conducente sobre las retas del Nanotrag-Aco.



Carlos Abraham Jimenez



05-06-10  
12:2



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 3º del artículo 33 del Proyecto de Ley No. 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia”, el cual quedara así:

**Artículo 33. Solicitud de sujeción.** Los grupos armados organizados de que trata el artículo 2º de esta ley deberán manifestar de manera escrita al Gobierno nacional su voluntad de sujetarse colectivamente a la justicia, a través del representante que sus miembros deleguen, mediante poder formalmente otorgado.

La solicitud suscrita por el representante o delegado de la organización deberá contener cuando menos la siguiente información:

1. Manifestación expresa, libre, voluntaria y debidamente informada de sujetarse a la justicia.
2. Información precisa que permita identificar la estructura del grupo armado organizado, su área de influencia y expansión territorial, su modo de operación y el número total de sus integrantes.
3. La individualización de todos los miembros que se van a sujetar a la justicia con sus respectivas actas de sujeción individual, suscritas bajo su nombre, documento de identificación, firma y huella.
4. Las conductas delictivas que serán reconocidas colectiva o individualmente por los integrantes de la organización, en especial lo relacionado con actos de corrupción y la vinculación de servidores públicos en ellos; tráfico de estupefacientes, lo que incluye rutas de narcotráfico, lavado de activos y ubicación de plantaciones; participación de menores en las actividades del grupo armado organizado; minería criminal y tráfico de armas.
5. Información conducente para la identificación de las víctimas de los delitos que serán reconocidos colectivamente.
6. Relación detallada de los bienes que han sido obtenidos producto de la comisión de conductas punibles y que serán entregados en el marco de la sujeción a la justicia. Tratándose de bienes cuya tradición esté sujeta a registro, se identificarán como corresponde, de conformidad con la ley.
7. Información específica sobre otras actividades económicas y del mercado ilícito de las cuales derivan recursos económicos para su financiamiento y articulación, así como la relación e información de los testaferros del grupo y sus miembros.
8. La información sobre las distintas estructuras de apoyo, en especial aquellas compuestas por otras organizaciones criminales y por servidores públicos.
9. La individualización e identificación de los menores de edad que hagan parte de la organización, quienes serán entregados a la protección del Estado, antes de la reunión de los miembros del grupo.
10. Un plan de reparación a las víctimas.
11. Las demás que establezca el Gobierno nacional.

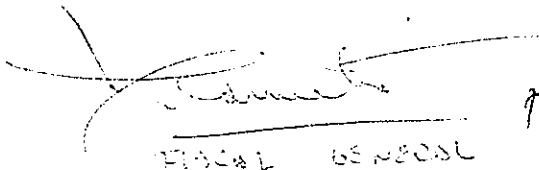
Parágrafo 1°. Recibida la solicitud de sujeción, el Gobierno nacional procederá a verificar el cumplimiento formal de los requisitos señalados en este artículo. Si la solicitud omite cualquiera de los presupuestos señalados, se concederá a la organización solicitante un (1) mes para subsanarla. Vencido el término anterior sin que se hubiese corregido la solicitud, procederá a rechazarla y devolverá la documentación allegada.

Parágrafo 2°. Verificado el cumplimiento formal de los requisitos previstos en este artículo, el Gobierno nacional remitirá toda la documentación al Fiscal General de la Nación y copia de la misma al Procurador General de la Nación, para el cabal desarrollo de sus competencias.

**Parágrafo 3. Respecto de los bienes se aplicarán las reglas del procedimiento abreviado de extinción de dominio previsto en los artículos 133 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, teniéndose la relación de bienes y la entrega de los mismos como sustento suficiente para dictar la sentencia correspondiente.**

Parágrafo 4°. Remitida la documentación de que trata el parágrafo segundo de este artículo, el Gobierno nacional dará a conocer a la comunidad y a las víctimas, por cualquier medio idóneo, el proceso de sujeción a la justicia de los miembros del grupo armado organizado.

Parágrafo 5°. Los destinatarios de esta ley tendrán un periodo máximo de seis meses para presentar la solicitud de sujeción.

  
FISCAL GENERAL RJB

PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 35 del Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia”, que quedará así:

Artículo 35. *Funciones del delegado para los acercamientos.* Específicamente, el o los delegados del Gobierno nacional, para este efecto, podrán:

- 1. Informar a los miembros del grupo la normatividad del proceso de sujeción a la justicia y sus consecuencias.
- 2. Proponer al Consejo de Seguridad Nacional, junto con el representante autorizado del grupo, las zonas, fechas y demás aspectos administrativos y logísticos necesarios para la reunión y entrega de la organización.
- 3. Recibir, junto con los funcionarios competentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, antes de la reunión de los miembros del grupo, a los menores de edad que estén en su poder.
- 4. Recibir a las personas secuestradas que estuvieran en poder del Grupo Armado Organizado, antes de la reunión de los miembros del grupo.
- 4-5. Las demás que les sean delegadas por el Gobierno nacional.

Parágrafo. El ejercicio de las funciones aquí descritas no comportará el inicio de acciones de responsabilidad penal o disciplinaria.

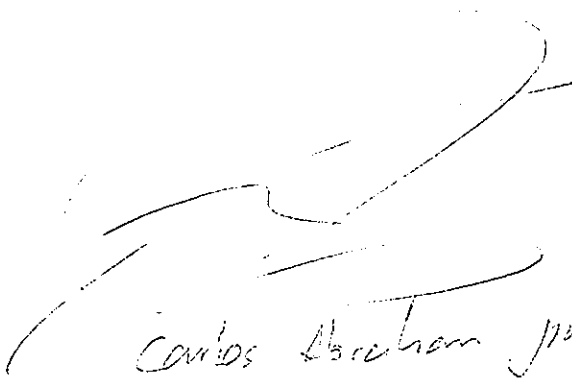
*Paolina Valencia*

*[Handwritten signature]*  
05-06-18  
12:00

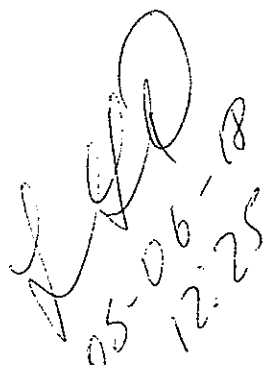
# Proposición

Añadire un numeral al artículo 35, así:

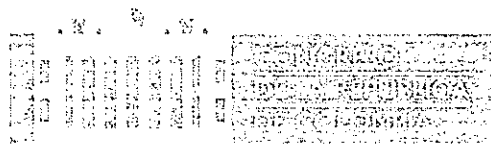
- 5. Recibir, junto con los funcionarios de la CNF Roja Colombiana, a las personas secuestradas en poder del grupo armado organizado.



Carlos Abraham Jimenez



05-06-18  
12:25



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY 198/18 SENADO- 227/18 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECCIÓN A LA JUSTICIA"  
(primer debate)**

Inclúyase un parágrafo 2 al artículo 42 del **PROYECTO DE LEY 198/18 SENADO- 227/18 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECCIÓN A LA JUSTICIA"** el cual quedará así:

*"Parágrafo 2" En caso de verificarse que los integrantes faltaron u omitieron la verdad de los hechos, o realizaron imputaciones fraudulentas contra personas determinadas, perderán los beneficios contemplados en esta ley"*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 4325100 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

*Handwritten notes:*  
05-06-18  
12:03

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del artículo 42 del Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia”, el cual quedará así:

Artículo 42. *Fiscales delegados y verificación.* Recibida la documentación de que trata el párrafo 2° del artículo 33 de esta ley, el Fiscal General de la Nación procederá a delegar a los fiscales y funcionarios de policía judicial necesarios para realizar el proceso de judicialización, quienes inmediatamente adelantarán las labores investigativas que resulten necesarias para la verificación de la información remitida.

Parágrafo. Si, producto de las verificaciones o de las investigaciones en curso adelantadas por la Fiscalía General de la Nación, se advierte la existencia de nuevos hechos, el fiscal delegado para la judicialización ~~podrá~~ deberá ponerlos en conocimiento del representante de la organización, para que, ~~si lo estiman conveniente,~~ adicionen el acta de sujeción individual dentro de los cinco (5) días siguientes.

*Paolina Valencia*

*[Handwritten signature]*  
05-06-19  
12:00

Bogotá, D.C

Doctor

**Carlos Arturo Correa Mojica**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Doctor

**Roosevelt Rodríguez Rengifo**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Respetados sr. Presidentes Comisiones Primeras.

En atención a la discusión del proyecto de ley N° 198 -Senado / 227-Cámara de 2018 "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia" nos permitimos presentar la siguiente

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 43 del proyecto de ley N° 198-Senado / 227-Cámara de 2018 "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia", así:

**Artículo 43.** Acusación y contenido. Surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el fiscal procederá a elaborar el escrito de acusación colectiva únicamente respecto de los hechos y delitos cuya responsabilidad se reconoce en el acta de sujeción individual, y comunicará los cargos a los solicitantes mediante la entrega del escrito de acusación a estos y a sus defensores.

De la comunicación se dejará constancia, a la que se adjuntarán las actas de sujeción individual. lo cual equivaldrá al allanamiento a cargos y comportará una rebaja punitiva de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la

pena impuesta, salvo que se trate de delitos definidos como de Lesa Humanidad en el Derecho Internacional de Los Derechos humanos y el derecho Internacional Penal, caso en el cual será de hasta un 30%. Esta rebaja no será acumulable con otras disminuciones de pena reguladas en la legislación ordinaria.

El escrito deberá contener:

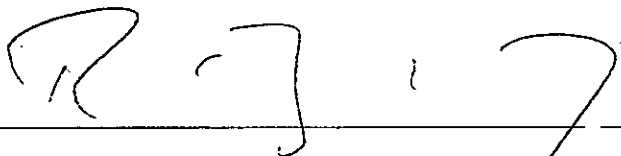
1. La relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes objeto de aceptación.
2. La referencia a las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden del procesado y, si lo considera conveniente, la probable determinación de pena aplicable y la concesión de algún subrogado.
3. ~~La constancia de comunicación del escrito de acusación~~ La solicitud de remitir al acusado a una colonia agrícola o a otra institución de reclusión que garantice el cumplimiento de la pena en las condiciones especiales a las que hace referencia el artículo 57 de esta ley cuando haya colaborado eficazmente con la administración de justicia; o la solicitud de remitir al acusado a una penitenciaría de régimen de alta seguridad cuando no haya hecho aporte alguno a la administración de justicia.

~~4. El Acta de sujeción individual~~ La constancia de comunicación del escrito de acusación.

5. El acta de sujeción individual.

Parágrafo 1°. La Fiscalía fijará, atendiendo criterios de conexidad y contexto. El número de integrantes de la organización que comprenderá cada acusación colectiva.

Suscriben esta proposición los abajo firmantes:

  
 \_\_\_\_\_  
 Roy Barreras  
 Ponente



Bogotá, junio 5 de 2018

Señores,

Roosvelt Rodríguez

Presidente Comisión Primera – Senado de la República.

Carlos Arturo Correa

Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.

Referencia: Proposición

Respetados congresistas:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5º de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

**I – Proposición.**

Solicito se modifique el **Artículo 43** del **PROYECTO DE LEY N° 227 de 2018 Cámara – 198 de 2018 Senado** *"Por Medio Del Cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia"*.

**Artículo 43.** Acusación y contenido. Surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el fiscal procederá a elaborar el escrito de acusación colectiva únicamente respecto de los hechos y delitos cuya responsabilidad se reconoce en el acta de sujeción individual, y comunicará los cargos a los solicitantes mediante la entrega del escrito de acusación a estos y a sus defensores.

De la comunicación se dejará constancia, a la que se adjuntarán las actas de sujeción individual, lo cual equivaldrá al allanamiento a cargos y comportará una rebaja punitiva de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la pena impuesta, salvo que se trate de delitos definidos como de Lesa Humanidad en el Derecho Internacional de Los Derechos Humanos y el derecho Internacional Penal, caso en el cual será de hasta un 30%. Esta rebaja no será acumulable con otras disminuciones de pena reguladas en la legislación ordinaria.

*[Handwritten signature]*  
05-06-18  
11:15

La rebaja a la que hace referencia el inciso anterior, tampoco se aplicará para crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio ni los delitos contenidos en el título IV de la ley 599 de 2000.

El escrito deberá contener:

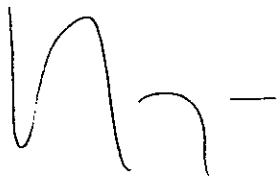
1. La relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes objeto de aceptación.
2. La referencia a las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden del procesado y, si lo considera conveniente, la probable determinación de pena aplicable y la concesión de algún subrogado.
3. La constancia de comunicación del escrito de acusación.
4. El acta de sujeción individual.

Parágrafo 1°. La Fiscalía fijará, atendiendo criterios de conexidad y contexto, el número de integrantes de la organización que comprenderá cada acusación colectiva.

Parágrafo 2°. Los hechos y delitos que no se encuentren relacionados en el acta de sujeción individual, o que producto de las verificaciones, o de las investigaciones en curso, no hayan sido adicionados por el solicitante, serán investigados y juzgados de conformidad con las normas y procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal. En el evento en que el solicitante sea condenado por estos hechos, perderá la rebaja de pena que haya sido otorgada en virtud de esta ley.

Parágrafo 3°. Para todos los efectos procesales la entrega de la acusación equivaldrá a la formulación de imputación de la que trata la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,



Samuel Hoyos M.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 43 del Proyecto de Ley No. 198 de 2018 Senado - 227 de 2018 Cámara, "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia", que quedará así:

**"Artículo 43. Acusación y contenido.** Surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el fiscal procederá a elaborar el escrito de acusación colectiva únicamente respecto de los hechos y delitos cuya responsabilidad se reconoce en el acta de sujeción individual, y comunicará los cargos a los solicitantes mediante la entrega del escrito de acusación a estos y a sus defensores.

De la comunicación se dejará constancia, a la que se adjuntarán las actas de sujeción individual. lo cual equivaldrá al allanamiento a cargos y comportará una rebaja punitiva de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la pena impuesta, salvo que se trate de delitos definidos como de Lesa Humanidad en el Derecho Internacional de Los Derechos Humanos y el derecho Internacional Penal, caso en el cual será de hasta un 30%. Esta rebaja no será acumulable con otras disminuciones de pena reguladas en la legislación ordinaria. En todo caso se perderán los derechos políticos.

El escrito deberá contener:

1. La relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes objeto de aceptación.
2. La referencia a las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden del procesado y, si lo considera conveniente, la probable determinación de pena aplicable y la concesión de algún subrogado.
3. La constancia de comunicación del escrito de acusación.
4. El acta de sujeción individual.

Parágrafo 1°. La Fiscalía fijará, atendiendo criterios de conexidad y contexto. El número de integrantes de la organización que comprenderá cada acusación colectiva.

Parágrafo 2°. Los hechos y delitos que no se encuentren relacionados en el acta de sujeción individual, o que producto de las verificaciones, o de las investigaciones en curso, no hayan sido adicionados por el solicitante, serán investigados y juzgados de conformidad con las normas y procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal. En el evento en que el solicitante sea condenado por estos hechos, perderá la rebaja de pena que haya sido otorgada en virtud de esta ley.

Parágrafo 3°. Para todos los efectos procesales la entrega de la acusación equivaldrá a la formulación de imputación de la que trata la Ley 906 de 2004."

*Rafaela Vukobratovic*

*[Handwritten signature]*  
05-06-18

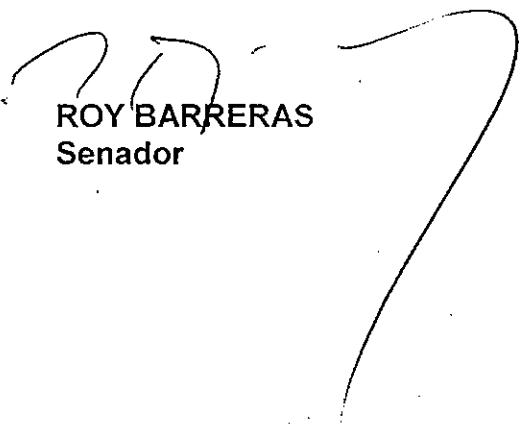
**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia”**

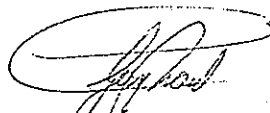
Elimínese el párrafo 2º del Artículo 45 del Proyecto de Ley así:

~~Parágrafo 2. En ningún caso se dará lectura al escrito de acusación coelectiva.~~

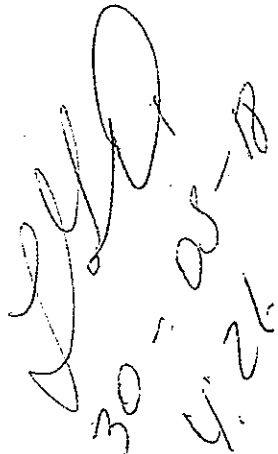
Cordialmente,



ROY BARRERAS  
Senador



GERMÁN NAVAS TALERO  
Representante a la Cámara



30-05-18  
4:26

**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia”**

Adiciónese el artículo 46º del Proyecto de Ley así:

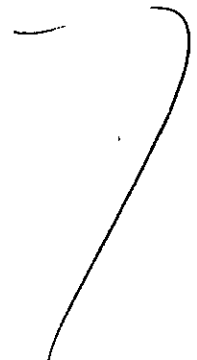
**ARTÍCULO 46. TRASLADO DE LA SENTENCIA E INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.** Anunciado el sentido del fallo el juez contará con diez (10) días para proferir la sentencia y correr traslado escrito de la misma a las partes e intervenientes.


La sentencia se entenderá notificada con la entrega de una copia de la misma al condenado o a su defensor.

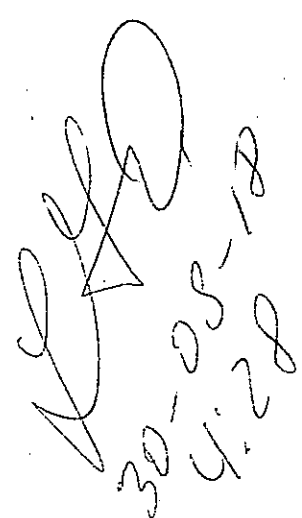
Surtida la notificación a la que se refiere el inciso anterior, las partes e intervenientes contarán con cinco (5) días para interponer y sustentar el recurso de apelación contra la decisión de primera instancia. Este se presentará por escrito y se tramitará conforme a lo dispuesto por el procedimiento ordinario.

Cordialmente,

  
**ROY BARRERAS**  
Senador



  
**GERMAN NAVAS TALERO**  
Representante a la Cámara

  
30-05-18  
4:28

## PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia”

Adiciónese un inciso al artículo 48º del Proyecto de Ley así:

Se deberá correr traslado de la fecha de la realización de la audiencia, a las víctimas y demás intervinientes que estén haciendo parte del proceso de judicialización de los Grupos Armados Organizados.

Cordialmente,



ROY BARRERAS  
Senador



GERMÁN NAVAS TALERO  
Representante a la Cámara

Handwritten notes and signature:

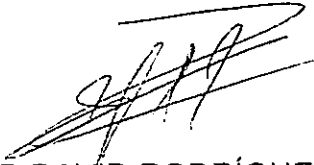
30-05-18  
4.28

## PROPOSICIÓN

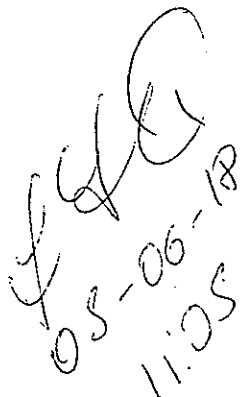
Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado, 227 de 2018 Cámara "por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia", el cual quedará así:

**Artículo 53. Acción de la Fuerza Pública.** El presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la fuerza Pública. Los GAO que no se acojan o incumplan luego de haber iniciado el proceso de acercamiento con el Estado, deberán ser enfrentados con toda la capacidad del Estado, siendo fundamental para ello que no se afecten los derechos y libertades de la comunidad, ni genere inconvenientes ni conflictos sociales.

Del H. Representante,



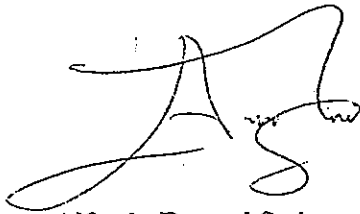
EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

  
05-06-18  
SC.11

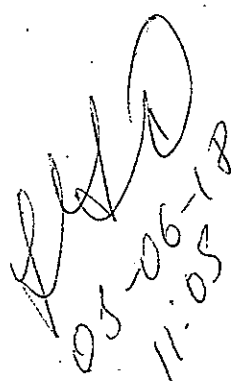
**Proposición**

Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado -- 227 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

*Artículo 55. Comisión de nuevas conductas punibles. Quienes hayan aceptado la sujeción a la justicia, de acuerdo con el contenido de la presente ley, y con posterioridad a ella cometieren un nuevo delito ~~dentro de los cinco (5) años siguientes al proferimiento de la sentencia~~, perderán la rebaja punitiva establecida en el artículo 43, mediante decisión que adoptará el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, previa comunicación de la Fiscalía General de la Nación.*



**Alfredo Rangel Suárez**  
Senador de la República



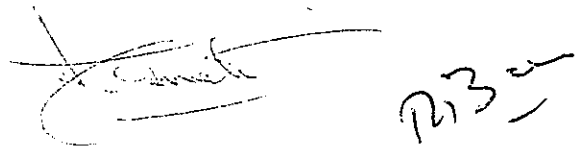


## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley No. 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia”, el cual quedara así:

**Artículo 55. Comisión de nuevas conductas punibles.** Quienes hayan aceptado la sujeción a la justicia, de acuerdo con el contenido de la presente ley y cometieren un nuevo delito dentro de los diez (10) años siguientes al proferimiento de la sentencia, perderán la rebaja punitiva establecida en el artículo 43, mediante decisión que adoptará el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, previa comunicación de la Fiscalía General de la Nación.

De la misma forma, la rebaja de pena concedida como consecuencia de la sujeción a la justicia se perderá cuando el condenado haya incumplido los términos consignados en el acta individual de sujeción, o se compruebe que las informaciones suministradas no corresponden a la verdad. En estos casos, comprobado el incumplimiento o acreditada la falta de veracidad de las informaciones, se dará aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad para que éste redosifique la pena en los términos ordinarios del Código Penal.

Handwritten signature and initials. The signature is written in black ink and appears to be 'J. Sánchez'. To the right of the signature, the initials 'R13' are written in black ink.

**Proposición**

Modifíquese el artículo 57 del Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

*Artículo 57. Condiciones especiales de reclusión. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones especiales de reclusión que se les aplicarán a los miembros de los Grupos Armados Organizados que se sujeten a la justicia en el marco del título tercero de esta ley. En todo caso, tales condiciones serán carcelarias e intramurales, garantizando la privación efectiva de la libertad.*



**Alfredo Rangel Suárez**  
Senador de la República

*Handwritten notes:*  
VLD  
05-06-18  
11-25

Bogotá, junio 5 de 2018

Señores,

Roosvelt Rodríguez

Presidente Comisión Primera – Senado de la República.

Carlos Arturo Correa

Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.

Referencia: Proposición

Respetados congresistas:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

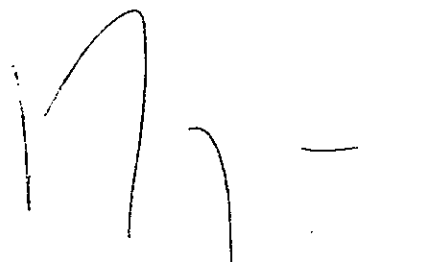
En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

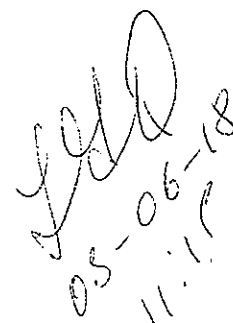
#### I – Proposición.

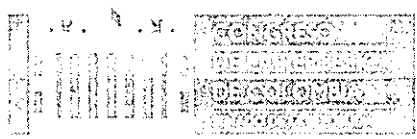
Solicito se elimine el **Artículo 57** del **PROYECTO DE LEY N° 227 de 2018 Cámara – 198 de 2018 Senado** "Por Medio Del Cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia".

~~Artículo 57. Condiciones especiales de reclusión. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones especiales de reclusión que se les aplicarán a los miembros de los Grupos Armados Organizados que se sujeten a la justicia en el marco del título tercero de esta ley.~~

Cordialmente,

  
SAMUEL ROJAS M.

  
05-06-18  
11:17



*Senador de la República Alexander López Maya*

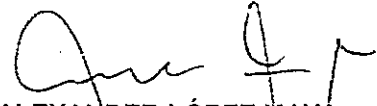
Bogotá D.C., 5 de junio de 2018

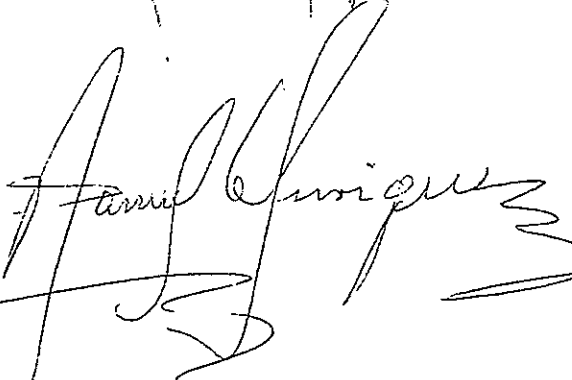
**PROPOSICION ADITIVA  
COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES CONJUNTAS  
MARTES 5 DE JUNIO DE 2018**

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 198 de 2018 *"Por medio del cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia."*

El Gobierno Nacional en el término de dos meses posteriores a la expedición de la presente ley, expedirá un decreto a través del cual se creará una política pública, mediante la que el Gobierno Nacional garantizará el control efectivo sobre los territorios controlados por las organizaciones criminales que se sujeten a la presente ley.

Dicho control efectivo deberá garantizarse a través de inversión social, inversión en infraestructura, garantía de acceso a la justicia y control material sobre el territorio y los demás aspectos que resulten necesarios para alcanzar la paz estable y duradera.

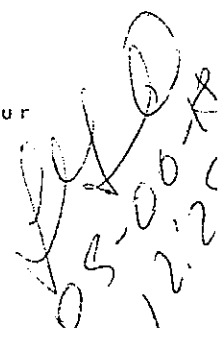
  
ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
Fanny Quiroz

19/18

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur  
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.  
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali  
Email: [alexander.lopez.maya@senado.gov.co](mailto:alexander.lopez.maya@senado.gov.co)

  
05-00-18  
12:2

## PROPOSICIÓN

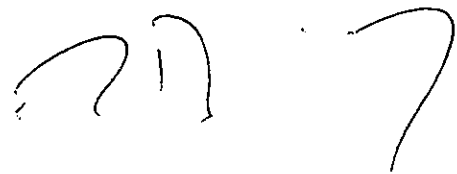
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia”, el cual quedara así:

### **Artículo XX. Operaciones encubiertas en medios de comunicación virtual**

Artículo 242B. Operaciones encubiertas en medios de comunicación virtual. La técnica especial de investigación de agente encubierto contemplada en el artículo 242 podrá utilizarse cuando se verifique la posible existencia de hechos constitutivos de delitos cometidos por organizaciones criminales que actúan a través de comunicaciones mantenidas en canales cerrados de comunicación virtual.

El agente encubierto podrá intercambiar o enviar archivos ilícitos por razón de su contenido y analizar los resultados de los algoritmos aplicados para la identificación de dichos archivos ilícitos. También obtener imágenes y grabaciones de las conversaciones que puedan mantenerse en los encuentros previstos entre el agente y el indiciado.

PARAGRAFO. En todo caso, tratándose de este tipo de operaciones encubiertas, se deberá contar con una autorización previa por parte del Juez de Control de Garantías para interferir en las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C – 156 de 2016.

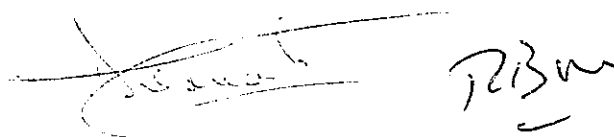


### PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia”, el cual quedara así:

**Artículo XX. Control de las llamadas desde los centros de reclusión.** Cuando se produzcan llamadas procedentes de dispositivos de telecomunicaciones ubicados en centros penitenciarios y carcelarios, los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán disponer lo necesario para informar al destinatario de la comunicación, el lugar y nombre del establecimiento desde el cual se origina.

El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de las multas previstas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009, de conformidad con el régimen allí previsto.

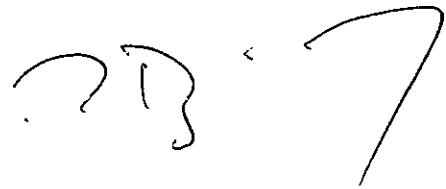
Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more complex and stylized, while the one on the right is simpler and appears to be the initials 'RBM'.

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia”, el cual quedara así:

**Artículo XX.** Inclusión de un párrafo al artículo 243 de la Ley 906, sobre entregas vigiladas encubiertas:

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de entregas vigiladas encubiertas, la Fiscalía General de la Nación, podrá utilizar como remesa encubierta, dineros e instrumentos financieros incautados a organizaciones criminales o respecto de los cuales haya operado la figura del comiso o la extinción de dominio. La utilización de estos bienes solo podrá ser autorizada por el Fiscal General de la Nación.

Handwritten signature or initials, possibly reading "213" followed by a large flourish.

PROPOSICIONES AVALADAS	
Artículo 1.	Senador Alfredo Rangel.
Artículo 21.	Roy Barreras – Germán Navas.
Artículo 33.	Senadora Paloma Valencia, haciendo referencia a personas secuestradas y desaparecidas. Roy Barreras – Fiscal General. Roy Barreras – Germán Navas.
Artículo 35.	Senadora Paloma Valencia.
Artículo 42.	Senadora Paloma Valencia.
Artículo 43.	Senador Roy Barreras. Senadora Paloma Valencia.
Artículo 46.	Senador Roy Barreras – Representante Germán Navas.
Artículo 48.	Senador Roy Barreras – Representante Germán Navas.
Artículo 57.	Senador Alfredo Rangel
Artículos nuevos	Control de llamadas centros de reclusión. ✓ Levantamiento reserva bases de datos. Operaciones encubiertas en medios de comunicación virtual.
PROPOSICIONES AVALADAS PARCIALMENTE Y NEGADAS	
Artículo 21.	Representante Samuel Hoyos. Se deja como constancia para revisión en la ponencia de segundo debate.
Artículo 33.	Representante Carlos Abraham Jiménez. La propuesta está incluida en la proposición de la Senadora Paloma Valencia y en la ponencia en el numeral 4 del artículo.
Artículo 35.	Representante Carlos Abraham Jiménez. La propuesta está incluida en la proposición de la Senadora Paloma Valencia.
Artículo 42.	Representante María Fernanda Cabal. La proposición es recogida en la propuesta de los ponentes al artículo 55.
Artículo 43.	Representante Samuel Hoyos. Avalada con un reajuste.
Artículo 45.	Senador Roy Barreras – Representante Germán Navas. Se sugiere hacer un reajuste en la ponencia estableciendo la obligación de remitir copia del Escrito de Acusación.
Artículo 53.	Representante Edward Rodríguez. No se acoge toda vez que es un tema de regulación constitucional.
Artículo 55.	Senador Alfredo Rangel. Senador Roy Barreras. Se hizo una sola propuesta acogiendo las dos observaciones.
Artículo 57.	Representante Samuel Hoyos. No se acoge, toda vez que se acogieron los ajustes del Senador Alfredo Rangel.
Artículo Nuevo.	Senador Alexander López. Se sugiere posterior revisión para la ponencia de segundo debate.
REAPERTURA	
Artículo 15	Proposición Fiscal General

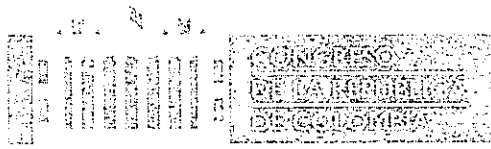
MB/

27

epo

—epo





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Constancia*  
PROPOSICIÓN

**PROYECTO DE LEY 198/18 SENADO- 227/18 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECCIÓN A LA JUSTICIA"  
(primer debate)**

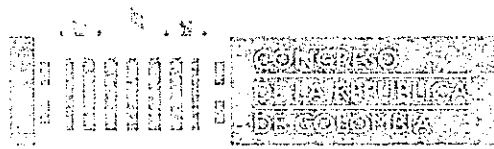
Modifíquese el Numeral 4 del artículo 35 del PROYECTO DE LEY 198/18 SENADO-227/18 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECCIÓN A LA JUSTICIA", el cual quedará así:

*"4. La demás que le sean delegadas por el gobierno nacional, siempre y cuando tales funciones no se encuentren previamente asignadas a otra autoridad judicial o administrativa"*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 4325100 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 198/18 SENADO- 227/18 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECIÓN A LA JUSTICIA" (primer debate)

Modifíquese el Numeral 2 del artículo 21 del PROYECTO DE LEY 198/18 SENADO- 227/18 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECIÓN A LA JUSTICIA" que adiciona el Artículo 313A de la ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"2. La gravedad de las conductas delictivas asociadas con el grupo, especialmente si se trata de delitos como el homicidio, secuestro, extorsión, lavado de activos y narcotráfico en todas sus modalidades.

Justificación: Introducir el delito de narcotráfico en todas sus modalidades, es ser coherentes con el espíritu del proyecto, en particular porque se ha evidenciado que gran parte de los recursos de estas bandas criminales provienen de tales actividades ilícitas sea en mediana o gran escala.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

CONSTANCIA

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 4325100 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

PROPOSICIÓN

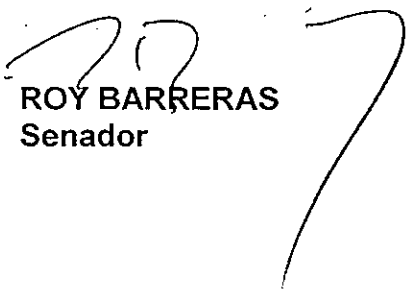
Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia”

Adiciónese el artículo 3º del Proyecto de Ley así:

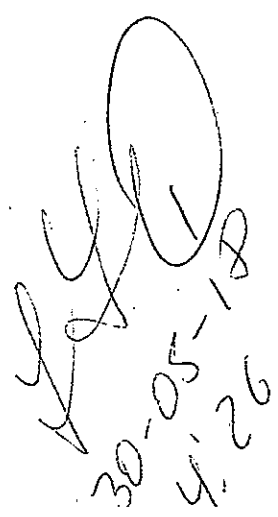
ARTÍCULO 3. Adiciónese el artículo 182A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 182A. Constreñimiento ilegal por parte de miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados. Los miembros, testaferros o colaboradores de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, que mediante constreñimiento impidan u obstaculicen el avance de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), establecidos en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, así como cualquier otra actividad para la implementación del Acuerdo Final, incurrirán en prisión de cuatro (4) a seis (6) años”.

Cordialmente,

  
ROY BARRERAS  
Senador

  
GERMÁN NAVAS TALERO  
Representante a la Cámara

  
30-05-18  
4:26



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Manuel Enríquez Rosero**

Senador de la República

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley 198 de 2017 Senado – 227 de 2018 Cámara “por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia.” el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 9º. Adiciónese el artículo 188E a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

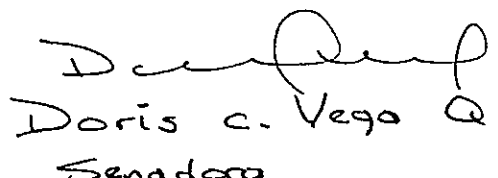
“Artículo 188E. Amenazas contra defensores de derechos humanos y servidores públicos. El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona que ejerza actividades de promoción y protección de los Derechos Humanos, o a sus familiares, o a cualquier organización dedicada a la defensa de los mismos, comunicándole la intención de causarle un daño constitutivo de uno o más delitos, en razón o con ocasión de la función que desempeñe, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años setenta y dos (72) a ciento veintiocho (128) meses y multa de diecisiete punto setenta y siete (17.77) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

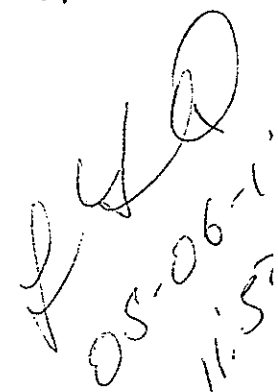
En la misma pena se incurrirá cuando las conductas a las que se refiere el inciso anterior recaigan sobre un servidor público o sus familiares.

Parágrafo. Se entenderá por familiares a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, segundo de afinidad o sobre cónyuge o compañera o compañero permanente o cualquier otra persona que se halle integrada a la unidad doméstica del destinatario de la amenaza”.

Presentada por,

  
MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO  
Senador de la República.

  
Doris C. Vega Q.  
Senadora

  
05-06-11  
11:57

## PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia”

Adiciónese el artículo 32º del Proyecto de Ley así:

ARTÍCULO 32. Adiciónese el artículo 182A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32. REGLAMENTACIÓN. El Fiscal General de la Nación, en coordinación con la Unidad para el Desmantelamiento de las Organizaciones Sucesoras del Paramilitarismo, a partir de un enfoque para la Garantía de no Repetición, reglamentará a través de directivas y resoluciones internas, la aplicación del procedimiento para la judicialización.

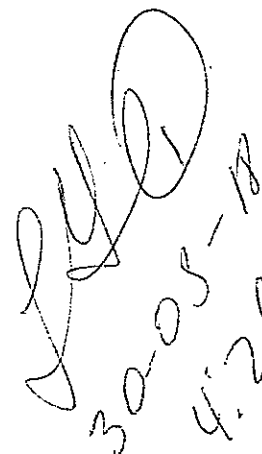
Cordialmente,



ROY BARRERAS  
Senador



GERMÁN NAVAS TALERO  
Representante a la Cámara



30-05-18  
4:21



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Manuel Enríquez Rosero**

Senador de la República

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 32 del Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado 227 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia." el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 32. *Reglamentación.* El Gobierno nacional reglamentará, en un término no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la aplicación del procedimiento para la judicialización de los Grupos Armados Organizados".

Presentada por,

**MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO**  
Senador de la República.

Bogotá, D.C. 22 de mayo de 2018

Doctor

**Carlos Arturo Correa Mojica**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Doctor

**Roosevelt Rodríguez Rengifo**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Respetados sr. Presidentes Comisiones Primeras.

En atención a la discusión del proyecto de ley N° 198 -Senado / 227-Cámara de 2018 "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia" nos permitimos presentar la siguiente

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo 3° al artículo 39 del proyecto de ley N° 198-Senado / 227-Cámara de 2018 "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia", así:

Artículo 39. Reunión de los miembros del grupo armado organizado con fines de sujeción a la justicia. Los miembros de los grupos se reunirán en la fecha y lugares definidos por el Gobierno nacional. La reunión de los miembros del grupo armado organizado tendrá como finalidad:

1. La desvinculación de todos los menores de edad que se encuentren en el Grupo armado Organizado, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 33 de la presente ley.
2. La entrega de todos los elementos ilícitos en poder de los miembros del Grupo Armado Organizado, lo que incluye armas, municiones, uniformes de

*[Handwritten signature and date]*  
30-05-18  
4:28

uso privativo de las Fuerzas Militares, listados de testaferros, bienes y activos, sustancias psicoactivas ilícitas, entre otros.

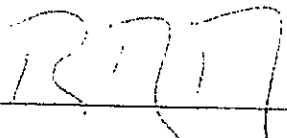
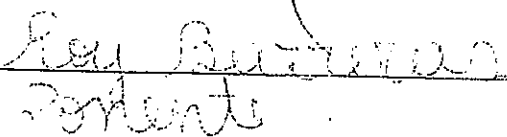
3. La realización de las actividades tendientes a la verificación de plena identificación de cada miembro.
4. La judicialización de los miembros del Grupo Armado Organizado, así como de sus testaferros.
5. Garantizar que los miembros del Grupo Armado Organizado reciban la asistencia técnica de un defensor público en caso de no contar con defensor de confianza.
6. Materializar las demás actividades y compromisos consignados en la solicitud de sujeción.

Parágrafo 1°. La reunión de los miembros del Grupo Armado Organizado en los lugares designados y su permanencia en ellos, es un acto voluntario. Sin embargo, si alguna persona decide dejar las zonas de reunión y tuviere orden de captura suspendida, está será reactivada y materializada inmediatamente.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados no se entenderán privados de la libertad mientras se encuentren en el lugar designado por el Gobierno nacional. El tiempo que los miembros del grupo armado organizado permanezcan en estos territorios no será tenido en cuenta para el cómputo de las penas privativas de la libertad, ni como materialización de órdenes de captura.

Parágrafo 3°. Los elementos ilícitos del grupo armado que sean entregados, serán recibidos por el Gobierno Nacional o quien este designe. En todo caso, la recepción se hará de acuerdo con los manuales de cadena de custodia y entregados a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Suscriben esta proposición los abajo firmantes,

  
\_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_



## PROPOSICIÓN

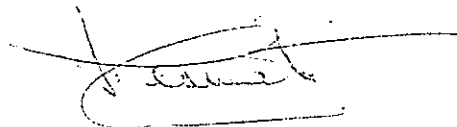
Modifíquese el artículo 40 del Proyecto de Ley No. 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia”, el cual quedara así:

**Artículo 40. Suspensión de órdenes de captura.** Una vez iniciado el proceso de sujeción a la justicia, y con el fin de facilitar su desarrollo, la Fiscalía General de la Nación, previa solicitud expresa del Consejo de Seguridad Nacional, podrá suspender, hasta el momento en que se emita sentido de fallo condenatorio, las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los representantes de los grupos armados organizados y sus miembros. En todo caso, el término de suspensión nunca podrá ser superior a tres meses.


**Parágrafo 1.** En caso de que se determine que alguna de las personas que está en el proceso de sujeción está incumpliendo las normas de conducta colectivas o cometa nuevos delitos, se podrá revocar la suspensión de su orden de captura, y se procederá de inmediato a su materialización.

**Parágrafo 2.** Cualquier delito cometido por los miembros de la organización, durante el tiempo que dure su permanencia en las zonas de reunión, se tramitará de conformidad con el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Penal.

**Parágrafo 3.** La suspensión de órdenes de captura de que trata el presente artículo tendrá aplicación exclusivamente en el territorio definido por el Gobierno Nacional como zonas de reunión y en los corredores de seguridad fijados para el desplazamiento a ellas.



FISCAL GENERAL



## PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia”

Adiciónese el artículo 51º del Proyecto de Ley así:

ARTÍCULO 51. INTERVENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS. Dentro del presente procedimiento se garantizarán los derechos de participación de las víctimas, en especial las garantías procesales, probatorias, sustanciales y de acceso, así como los derechos a la verdad; la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, y serán intervinientes en los términos establecidos en las normas procesales ordinarias.

Parágrafo 1º. Entiéndase por garantías procesales, las orientadas a que las víctimas puedan participar e intervenir como sujeto procesal esencial en todas las etapas y procedimientos del juicio, con todas las prerrogativas inherentes a dicha condición, incluyendo la legitimación para presentar recursos contra decisiones de fondo. Dentro de estas garantías debe asegurarse la representación judicial gratuita y apropiada para las víctimas que lo requieran, y figuras especiales como el amparo de pobreza.

Parágrafo 2º. Por garantías sustanciales se entenderán todas las medidas de acompañamiento y asistencia institucional, protección adecuada y de discriminación positiva dentro del proceso penal para salvaguardar los derechos de las víctimas, garantizando que éstas, los testigos, sus representantes, familiares y allegados, comparezcan a los trámites del proceso judicial, sin sufrir amenazas, intimidaciones o verse expuestos a circunstancias de victimización secundaria.


Parágrafo 3º. Las garantías probatorias estarán encaminadas a que toda persona que sea acreditada como víctima dentro del proceso, tenga derecho, en todas las actuaciones que se surtan en el marco de los procesos de sometimiento colectivo, a ser oída, a solicitar pruebas y a suministrar los elementos probatorios que tenga en su poder, incluyendo su propio relato, y que considere relevantes para la garantía de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. En la reglamentación se contemplarán reglas de flexibilización de apreciación y cargas probatorias en favor de las víctimas, modalidades especiales y diferenciales de testimonio entre otros mecanismos probatorios establecidos en la normativa sobre violaciones a derechos humanos.

Parágrafo 4º. Serán garantías de acceso las orientadas a que, mediante mecanismos sencillos, eficaces y rodeados de publicidad

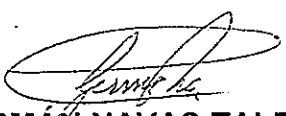
*[Handwritten signature and date]*  
20-05-17  
1:20

suficiente, las víctimas puedan concurrir para hacer valer sus derechos, para que los responsables sean juzgados, se obtenga reparación por el daño sufrido y se acceda a la verdad judicial de lo ocurrido. Las víctimas contarán con acceso igual y efectivo, atendiendo a los enfoques territoriales, diferenciales y de género.

Cordialmente,



ROY BARRERAS  
Senador



GERMÁN NAVAS TALERO  
Representante a la Cámara

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Solicito de manera cordial la modificación del artículo 54 del PL Senado: 198/18 Cámara: 227/18 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECIÓN A LA JUSTICIA"

**"ARTÍCULO 54. PROGRAMAS DE REINTEGRACIÓN SOCIAL.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada de vigencia de esta ley, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, implementará un programa especial y con enfoque diferencial de reintegración social y laboral para quienes se sujetan a la justicia en el marco de la presente ley.

La Agencia para la Reincorporación y Normalización –ARN- apoyará el diseño e implementación del programa del que trata este artículo.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional, en ejercicio de la función reglamentaria establecida en el primer inciso del artículo 91 del Código de Extinción de Dominio, deberá crear un rubro específico destinado a financiar programas de resocialización y reintegración a la vida civil, con cargo a los recursos que le corresponden. El programa especial de que trata este artículo podrá participar de estos recursos".

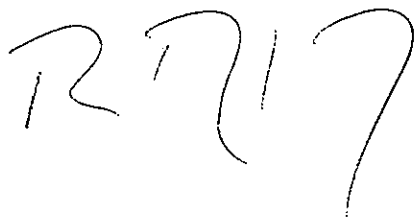
POR

**"ARTÍCULO 54. PROGRAMAS DE REINTEGRACIÓN SOCIAL.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada de vigencia de esta ley, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, implementará un programa especial y con enfoque diferencial de reintegración social y laboral para quienes se sujetan a la justicia en el marco de la presente ley.

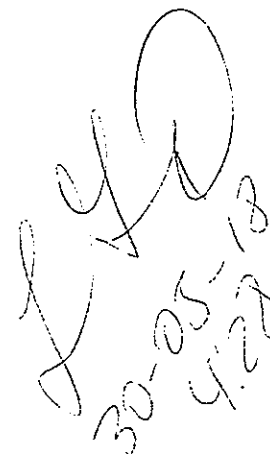
La Agencia para la Reincorporación y Normalización –ARN- apoyará el diseño e implementación del programa del que trata este artículo. Para tal efecto, el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios para el cumplimiento de esta labor y el fortalecimiento institucional.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional, en ejercicio de la función reglamentaria establecida en el primer inciso del artículo 91 del Código de Extinción de Dominio, deberá crear un rubro específico destinado a financiar programas de resocialización y reintegración a la vida civil, con cargo a los recursos que le corresponden. El programa especial de que trata este artículo podrá participar de estos recursos".

Cordialmente,



Roy Barrera  
Penante



Bogotá D.C., 05 de junio de 2018

Doctor  
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

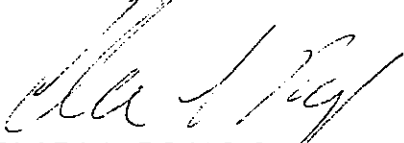
En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 227 de 2018 Cámara– 198 de 2018 Senado “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia” y teniendo en cuenta que el artículo 55 establece el procedimiento frente a la comisión de nuevas conductas punibles, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 55 del Proyecto así:

**Artículo 55.** Comisión de nuevas conductas punibles. Quienes hayan aceptado la sujeción a la justicia, de acuerdo con el contenido de la presente ley y cometieren un nuevo delito relacionado con las conductas descritas en la presente ley dentro de los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria de la sentencia, perderán la rebaja punitiva establecida en el artículo 43, mediante decisión que adoptará el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, previa comunicación de la Fiscalía General de la Nación.

Atentamente,



CLARA L. ROJAS G.  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

